PUERTO MADRYN, 07 DE ABRIL DEL 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **"M., H. y otros p.s.a. Robo Tentado en poblado y en banda – Puerto Madryn",** (Expte. 1.529 -Fo. 141- Año 2005-Letra "M"), de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

----------1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 111 de autos, en los que se halla imputado **J. F: E.,** argentino, nacido en San Antonio Oeste (Pcia. de Río Negro) el día 10 de Octubre de 19**, hijo de M. y de B. M:, de estado civil soltero, instruido, domiciliado en calle Alem Nº *** de esta ciudad, D.N.I. Nº 23.063.942, por el **delito de Hurto en grado de Tentativa en carácter de coautor (Arts. 162, 42 y 44 del Código Penal)**, en perjuicio de Norma DUARTE.----------

----------2-) Que abierto el acto, la Defensora Pública Penal Dra. Maria A. LEYBA solicita la suspensión del juicio prueba a favor de J. F. E. teniendo en cuenta el hecho que se imputa, encuadra dentro del primer párrafo del Art. 76 bis del Código Penal. Expresa que según surge del antecedente, en fecha 1996, se le concedió a su defendido una suspensión de juicio a prueba y ha transcurrido en exceso el plazo para el otorgamiento del beneficio. Solicita que la suspensión sea por el plazo de UN AÑO, haciendo saber que su defendido esta en conocimiento de las reglas del Art. 27 bis del C.P.. Asimismo ofrece la realización de TREINTA HORAS de trabajos a favor de la comunidad.----------

----------3-) Corrido el traslado al Fiscal General Dr. Rafael LUCCHELLI, quien se expide diciendo que conforme lo estipula el 4to. párrafo del Art. 76 bis del C.P. presta su consentimiento para la concesión de la suspensión de juicio a prueba peticionada. Manifiesta que ha transcurrido el plazo que se estipula para una segunda concesión y está de acuerdo con las reglas de conducta ofrecidas por la defensora.----------

Y CONSIDERANDO:

----------1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 1° párr. del Código Penal.----------

----------2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

----------3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO para el imputado J. F. E.(Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, inciso 1, 3 y 8 del C.P., debiendo cumplir el imputado, con TREINTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en Institutos de Bien Publico conforme se le indicará en la Oficina de Supervisión dependiente la Cámara en lo Criminal de esta ciudad, en donde deberá presentarse en TRES oportunidades para su seguimiento.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **J. F. E.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de Hurto en grado de Tentativa en carácter de coautor (Arts. 162, 42 y 44 del Código Penal)** por el término de **UN AÑO, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 3 y 8 y 76ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, el día 29 de Agosto del año 2.002, en perjuicio de N-. D**.. Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 06 de Abril del año 2009**.----------

---------- 2-) Imponerle a J. F. E. el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 3 y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia, no cometer nuevos delitos y abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.-

c-) Cumplir con TREINTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en un Instituto de Bien Público conforme se le indicará en la Oficina de Supervisión dependiente la Cámara en lo Criminal de esta ciudad, en donde deberá presentarse en TRES oportunidades, al principio del termino de suspensión, a la mitad y al finalizar el mismo.-

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina mencionada, quien deberá informar mensualmente el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.----------

---------- 4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 027 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario)